



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS EN LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2013/03/05
Fecha de Publicación	2013/03/20
Vigencia	2013/03/21
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos Secretaría de la Contraloría
Periódico Oficial	5076 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIÓN GENERAL.- La Disposición Transitoria Octava abroga el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, de fecha 29 de diciembre de 2004.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene como facultad la de auxiliarse con los servicios profesionales de auditores externos, para el

cumplimiento de las funciones propias de la Secretaría, así como normar y controlar su desempeño.

Los auditores externos constituyen un instrumento de apoyo para la práctica de auditorías financieras-presupuestarias con el propósito de vigilar la ejecución y aplicación del gasto público y la evaluación por resultados.

En ese sentido, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Para estatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de modernizar y transparentar la administración pública, llevando a cabo las labores de seguimiento, evaluación y comprobación del ejercicio del gasto público, del registro y verificación de los presupuestos de inversión pública, las ministraciones financieras y la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, actuando en todo momento dentro del marco de la legalidad y el derecho.

Es así que bajo la perspectiva de los acuerdos que esta Secretaría ha celebrado a través de la Comisión Permanente de Contralores Estado Federación, y por otra parte, atendiendo a los proyectos de un Sistema Nacional de Fiscalización, que tienen por objetivo el establecer un orden y homologación de manera general de las normas y procedimientos de Auditoría Gubernamental bajo estándares internacionales, se hace necesario homologar los lineamientos con antelación citados a los establecidos por los organismos fiscalizadores federales y lo establecido en distintos acuerdos celebrados por el Gobierno del Estado de Morelos.

Lo anterior es así, toda vez que el proceso actual de armonización contable demanda la necesidad de que las firmas de auditores externos acrediten una actualización permanente de las capacidades técnicas en materia de contabilidad y auditoría gubernamental; lo que conllevará a coordinar los esfuerzos de las propias áreas de auditoría de la Secretaría de la Contraloría, con los trabajos que desarrollan los despachos de auditores externos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA
DESIGNACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS
FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS EN LOS ENTES PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el

desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Secretaría, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretario, la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Órganos Internos de Control, los constituidos por las Comisarías Públicas o sus equivalentes, adscritas a los Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Paraestatal, y por las Contralorías Internas;
- IV. Auditorías Externas, las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;
- V. Auditores Externos, a los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del Ente Público auditado;
- VI. Capacidad Técnica, a los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal adscrito a las firmas de auditores externos requeridos para la práctica de Auditorías Externas;
- VII. Contrato, al acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el Ente Público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Contraloría;
- VIII. Ente Público, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Elegibilidad, a la determinación de la Secretaría, consistente en que una firma de auditores externos cumplen con los requisitos de experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para la práctica de Auditorías Externas;
- X. Experiencia Profesional, a la aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo;
- XI. Firma, a las personas morales conformadas por auditores externos independientes, cuya principal actividad es la prestación de servicios de auditoría;
- XII. Infraestructura, a los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta la Firma para la prestación del servicio de auditoría;
- XIII. Listado de Firmas de Auditores Externos, el documento elaborado por la Secretaría, con base en el procedimiento de registro de Firmas, en el que se relacionan las que resultaron elegibles y, por tanto, susceptibles de ser designadas para la práctica de Auditorías Externas;
- XIV. Oficio de Designación, el documento que emite la Secretaría mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el Ente Público

a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;

XV. Oficio de Elegibilidad, el documento que emite la Secretaría para comunicar a una Firma de su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos;

XVI. PAAE, el Programa Anual de Auditorías Externas;

XVII. Socio, el Auditor Externo con participación social o accionaria en la Firma, y

XVIII. Términos de Referencia, el documento elaborado por la Secretaría que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

Artículo 3. Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Secretaría.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, el presente Acuerdo.

Artículo 5. El ciclo de la Auditoría Externa comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que la Secretaría designará, preferentemente, a las Firmas en el segundo semestre del ejercicio a revisar, concluyendo la Auditoría Externa en el primer semestre del ejercicio siguiente.

Artículo 6. La contratación de las Firmas por parte de los Entes Públicos se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 7. Las Firmas interesadas en la práctica de Auditorías Externas a los Entes Públicos, deberán estar inscritas en el Listado de Firmas de Auditores Externos, para lo cual acreditarán que reúnen los requisitos siguientes:

I. Estar establecida como Firma que preste servicios de Auditoría Externa, de acuerdo con las Leyes mexicanas aplicables;

II. Contar con socios con experiencia mínima de tres años en materia de auditoría financiera-presupuestaria o en el ámbito gubernamental, quienes deberán contar con registros vigentes otorgados por autoridad competente para la emisión de dictámenes o informes en las materias objeto de tales registros; asimismo, deberán contar con la certificación profesional expedida por un organismo que cuente con el certificado de idoneidad conforme a las reglas de la Secretaría de Educación Pública, ya sea esta general o específica en materia de contabilidad o auditoría gubernamental;

III. Los socios deberán pertenecer a un colegio o asociación profesional reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Contar con una plantilla de personal correspondiente al área de auditoría, identificando la estructura de personal susceptible de asignar para la práctica de las Auditorías Externas en las que podría, en su caso, ser designado;

V. Contar con cartera de clientes diversificada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios;

VI. Que los Socios encargados de emitir los dictámenes o informes correspondientes y, en su caso, los gerentes incluidos en la estructura a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuenten con un mínimo de 20 horas de actualización profesional continua en auditoría o contabilidad gubernamental otorgados por un colegio o asociación profesional. Las constancias correspondientes se presentarán en forma anual a más tardar el 31 de marzo de cada ejercicio respecto del anterior;

VII. Reunir los requisitos establecidos por el organismo colegiado al que pertenezca respecto de la norma de calidad y establecer y aplicar programas de actualización continua para el personal técnico de la Firma en materia de auditoría financiera y presupuestaria en el ámbito gubernamental;

VIII. Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación y revisión de informes y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes;

IX. No estar inhabilitada para ejercer el comercio, ni sujeta a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga, y

X. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo previsto en este artículo, las Firmas deberán requisitar y presentar en la Secretaría, los formatos de solicitud de registro que para tal fin estarán disponibles en todo momento en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 8. La Secretaría revisará el cumplimiento, por parte de las Firmas interesadas, de los requisitos mencionados en el artículo anterior y comunicará a éstas de su resultado, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de los formatos.

Dicha comunicación será mediante la expedición de un oficio de elegibilidad a favor de la Firma o bien, a través de un oficio en el que se funden y motiven las razones por las cuales la Firma no resultó elegible y por tanto no fue incluida en el Listado de Firmas de Auditores Externos.

Artículo 9. En el caso de que la Firma no proporcione alguno de los requisitos previstos en el artículo 7 del presente Acuerdo, la Secretaría deberá prevenirla por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante a que alude el párrafo anterior deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de los formatos correspondientes. En el supuesto de que la Secretaría realice una prevención de información faltante, el trámite se suspenderá y se reanudará a

partir del día hábil siguiente a aquél en el que el interesado cumpla con la prevención.

Artículo 10. Las Firmas elegibles deberán comunicar a la Secretaría, de cualquier circunstancia que implique cambios a la información o documentación que hubieren proporcionado para su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente dicha circunstancia.

Artículo 11. Una vez inscritas en el citado Listado de Firmas de Auditores Externos, las Firmas solamente actualizarán cada año en el mes de marzo las constancias de actualización de los socios, las constancias de la propia Firma, de conformidad con la norma de calidad en los términos establecidos en el organismo profesional al que pertenezcan y el estado de su situación fiscal en materia federal y local; la Secretaría dará a conocer mediante circular la forma y detalles en que se podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 12. El Listado de Firmas de Auditores Externos contendrá la denominación o razón social de las Firmas, así como los datos generales de contacto de la misma; y será de acceso público de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

La Secretaría podrá acordar con las Firmas la realización de visitas a sus instalaciones, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Artículo 13. Las Firmas elegibles contenidas en el Listado de Firmas de Auditores Externos podrán ser seleccionadas para participar en los procedimientos de designación que la Secretaría llevará a cabo.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS FIRMAS

Artículo 14. Anualmente, la Secretaría llevará a cabo el procedimiento de selección de las Firmas, de conformidad con las necesidades del PAEE.

Artículo 15. La Secretaría considerará las características operativas, administrativas y financieras del Ente Público a auditar y seleccionará las Firmas elegibles de entre las contenidas en el Listado de Firmas de Auditores Externos, de conformidad con las bases que elabore para el procedimiento de designación.

De igual forma, tomará en cuenta la infraestructura, el domicilio de la firma, Capacidad Técnica, Experiencia Profesional de la Firma y de sus integrantes para atender los requerimientos de la Auditoría Externa; la última evaluación de su desempeño, en su caso, las horas que tiene asignadas con motivo de su designación para auditar a otros Entes Públicos, así como las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsalías o membrecías profesionales compartidas con que cuente la Firma en las localidades en donde se encuentren las oficinas del Ente Público a auditar.

Artículo 16. La Secretaría podrá solicitar, respecto de la selección de las Firmas que participarán en los procedimientos de designación para la práctica de Auditorías Externas a los Entes Públicos, la opinión del delegado o del comisario público que corresponda, con la finalidad de conocer situaciones que pudieran repercutir en la designación de las Firmas.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Artículo 17. La Secretaría definirá las bases para el procedimiento de designación y los Términos de Referencia a que se sujetarán los trabajos de Auditoría Externa, ambos documentos servirán para la elaboración de las propuestas de servicios que presenten las Firmas interesadas en participar en dicho procedimiento. Las bases y los Términos de Referencia se darán a conocer mediante el oficio de invitación que le sea entregado a cada una de las Firmas.

La Secretaría notificará a los Entes Públicos, los nombres de las Firmas que participarán en el procedimiento de designación, con la finalidad de que les proporcionen la información necesaria para integrar sus propuestas de servicios.

En su caso, la propia Secretaría podrá proporcionar a las Firmas la información citada con la que cuente y que se considere como básica para estos efectos.

Artículo 18. Los resultados de cada una de las etapas del procedimiento de designación serán públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Las bases para el procedimiento de designación incluirán los elementos siguientes:

- I. Forma en que se acreditará la existencia de las Firmas participantes;
- II. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas de servicios;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación:
 - a. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, que afecte la solvencia de la propuesta de servicios, y
 - b. La comprobación de que alguna Firma ha acordado con otra u otras, elevar los costos de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre las demás Firmas participantes.
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y en los Términos de Referencia, así como en las propuestas de servicios presentadas por las Firmas podrán ser negociadas;
- V. Descripción de los servicios requeridos;
- VI. Plazos y condiciones para la prestación de los servicios y entrega de los productos resultado de la Auditoría Externa;
- VII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;
- VIII. Procedimiento para el cálculo de las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la prestación de los servicios y las deducciones por la prestación parcial o deficiente de los mismos;

IX. La mención de que el procedimiento de contratación se llevará a cabo bajo los preceptos establecidos en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que estará a cargo del Ente Público a auditar;

X. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XI. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas en el ámbito federal o local. Asimismo, la indicación de que las Firmas participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en el procedimiento de designación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación.

Si de la información y documentación con que cuente la Secretaría se desprende que la Firma o personas físicas integrantes de la misma pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la Secretaría lo comunicará a los Entes Públicos para que se abstengan de suscribir los contratos correspondientes, y realizará una nueva designación, y

XII. La indicación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual de los resultados de las Auditorías Externas se estipulará a favor de la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, de los Entes Públicos.

Artículo 20. Las Firmas que tengan dudas respecto de las bases o de los Términos de Referencia, deberán manifestarlas por escrito a la Secretaría, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que les hayan sido entregados.

Al día siguiente en que se cumpla el término previsto en el párrafo anterior, la Secretaría comunicará a las Firmas que participen en el procedimiento de designación, la fecha en la que se aclararán las dudas que hayan sido presentadas en términos del presente artículo.

Artículo 21. Las Firmas presentarán su propuesta técnica de servicios y su propuesta financiera en el plazo y término que se indique en el oficio de invitación en sobres cerrados. La Secretaría elaborará un documento en el que se consigne lo siguiente:

I. Fecha y lugar de la presentación y apertura de la propuesta técnica para su análisis previo y evaluación; enseguida se procederá a la apertura de la propuestas financiera;

II. Número del procedimiento de designación que corresponda, y

III. Propuesta de servicios susceptibles de análisis y el costo propuesto por cada Firma, así como las propuestas que no fueron aceptadas, señalando las causas que motivaron su rechazo.

Artículo 22. En el caso de que sólo una propuesta de servicios cumpla con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de designación, se podrá continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 23. La evaluación de las propuestas de servicios se realizará por conducto de la Secretaría, de conformidad con los criterios que tenga establecidos para tal efecto y considerará lo siguiente:

- I. La conformación del equipo de trabajo con el que la Firma prestaría los servicios de Auditoría Externa;
- II. La experiencia profesional de la Firma y de sus integrantes;
- III. El costo de la Auditoría Externa, y
- IV. La última evaluación del desempeño de la Firma, salvo que la misma no hubiere realizado con anterioridad trabajos de Auditoría Externa para la Secretaría.

Artículo 24. La Secretaría hará del conocimiento de las Firmas participantes el resultado de la evaluación de su propuesta de servicios, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

La Firma podrá solicitar a la Secretaría, la revisión del resultado de la evaluación efectuada a su propuesta de servicios, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del resultado. El Secretario, resolverá lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente.

Artículo 25. La Secretaría notificará al Ente Público, mediante oficio, la designación de la Firma para que éste realice la contratación en términos de la Ley de sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 26. La Secretaría podrá designar a una Firma para que dictamine al mismo Ente Público hasta por cuatro ejercicios fiscales consecutivos; posteriormente se le podrá invitar para participar nuevamente en los procesos de selección para auditar a dicho Ente Público si han transcurrido cuando menos dos ejercicios fiscales. Invariablemente, se tomará en cuenta, entre otros elementos, la evaluación satisfactoria del desempeño de la Firma.

Artículo 27. El periodo mencionado en el artículo anterior, sólo podrá ampliarse en los supuestos siguientes:

- I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el de conclusión del encargo del Poder Ejecutivo;
- II. Derivado del proceso de desincorporación del Ente Público, y
- III. Para cubrir un periodo menor del ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables al Ente Público.

Artículo 28. La Secretaría podrá designar en forma directa a una Firma, cuando:

- I. Un procedimiento de designación se declare desierto;
- II. Por razones inherentes a la consolidación de estados financieros o en materia de dictámenes para efectos fiscales o de seguridad social, se requiera la designación de un auditor externo principal;
- III. Cambie la naturaleza jurídica, el objeto o las características del Ente Público auditado y se requiera una Firma adecuada a las nuevas condiciones;

- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener los servicios de Auditoría Externa mediante el procedimiento de designación señalado en este capítulo;
- VI. En caso de rescisión del contrato respectivo por causas imputables a la Firma inicialmente designada;
- VII. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios de Auditoría Externa, o
- VIII. Concurran situaciones de carácter excepcional que así lo ameriten en opinión del Titular de la Secretaría, con base en las justificaciones que se le presenten.

CAPÍTULO V

DE LAS FIRMAS DESIGNADAS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 29. El Auditor Externo deberá presentar, al momento de solicitar su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, un escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste lo siguiente:

- I. Contar con la certificación expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados al efecto por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el colegio o asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua;
- III. Contar con autorización para emitir dictámenes, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, algún gobierno local o por otras autoridades competentes;
- IV. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional a la que pertenezca;
- V. No haber sido condenado, por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal;
- VI. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o autorización que se requiera para fungir como Auditor Externo, por causas imputables al propio Auditor Externo y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;
- VII. No ser ni haber sido consejero, asesor o directivo del Ente Público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, en el año inmediato anterior a aquél en el que esté prestando el servicio de Auditoría Externa al ente público, y
- VIII. No tener litigio con el Ente Público o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas.

La Firma será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las Auditorías Externas.

Artículo 30. El Auditor Externo que dictamine los estados financieros del Ente Público, así como los integrantes de la Firma hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma que forme parte del grupo de trabajo, deberán estar desvinculados de cualquier situación que represente o pueda generar un conflicto de intereses que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios respectivo y durante el desarrollo de la Auditoría Externa.

Artículo 31. Se considera que existe conflicto de interés cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. El Auditor Externo, los socios o empleados de la Firma designada sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la designación: auditor interno, consejero o asesor, director general o empleado del Ente Público a auditar o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;
- II. El Auditor Externo, los socios o empleados de la Firma designada:
 - a. Sean agentes de bolsa en ejercicio, y
 - b. Desempeñen un empleo, cargo o comisión en algún Ente Público y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones o dictámenes de carácter fiscal, determinación de contribuciones, otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos, así como con la designación de contadores públicos para la prestación de servicios a entes públicos;
- III. La Firma o el Auditor Externo, los socios o empleados de la misma, así como sus respectivos cónyuges o dependientes económicos tengan las características siguientes:
 - a. Tengan con el Ente Público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza;
 - b. Posean inversiones financieras en el Ente Público a auditar, su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, o
 - c. Tengan relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;
- IV. La Firma perciba ingresos que representen el 25% (veinticinco por ciento) o más de sus ingresos totales provenientes del Ente Público a auditar;
- V. La Firma, el Auditor Externo o los socios o empleados de la misma, proporcionen al Ente Público sujeto de Auditoría Externa o a su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a. Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, así como de los datos que utilicen como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;
 - b. Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o para la administración de sus redes locales o internas;
 - c. Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;

- d. Valuaciones, avalúos o estimaciones de cualquiera de los rubros, conceptos o partidas que integren los estados financieros que sean objeto de dictamen por la Firma;
- e. Administración, temporal o permanente, del Ente Público;
- f. Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;
- g. Reclutamiento y selección de personal para la ocupación de los cargos de director general del Ente Público o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste;
- h. Jurídico-Contencioso o si alguno de los Auditores Externos, socio o empleado de la Firma designada cuenta con un poder general otorgado por el Ente Público, con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas, y
- i. Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto al servicio de Auditoría Externa;

VI. Cuando la Firma reciba ingresos del Ente Público sujeto de la Auditoría Externa, por concepto de servicios de asesoría o consultoría en cualquier materia, inclusive la fiscal, en una cantidad mayor al 50% (cincuenta por ciento) del importe del contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa.

En el caso de que la Firma designada obtenga la autorización para realizar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, el personal que realice dicho servicio deberá ser distinto del que efectúe la Auditoría Externa;

VII. En los casos en que el Auditor Externo o cualquier socio de la Firma, sea cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que tenga intervención en la administración del Ente Público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

VIII. Cuando los ingresos que la Firma deba percibir por la práctica de la Auditoría Externa se condicionen al resultado de la misma o al éxito de cualquier operación realizada por el Ente Público que tenga como sustento los dictámenes o informes de la Auditoría Externa;

IX. Que la Firma, el Auditor Externo o los socios o empleados de la misma reciban prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa;

X. El Auditor Externo, algún socio o empleado de la Firma, de acuerdo con el colegio o asociación profesional a la que pertenezcan, se ubique en alguna de las causales que incidan en la parcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada y en los criterios que a este respecto emitan los organismos financieros internacionales;

XI. Cuando la Firma contrate con el Ente Público la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos en el contrato celebrado para la práctica de la Auditoría Externa, sin contar con la previa opinión de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia, en el apartado de "Contratación de trabajos adicionales", y

XII. En los demás casos en que las disposiciones aplicables así lo determinen.

El Auditor Externo deberá presentar al Ente Público, un escrito bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifestará que no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores.

Cuando con posterioridad a la designación de la Firma se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, la Firma lo comunicará a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, para el efecto de que se determine lo conducente.

Artículo 32. La Auditoría Externa realizada por la Firma se deberá apegar a las "Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar" reconocidas por el organismo profesional al que pertenezca y, en su caso, se deberá observar la normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la Secretaría indique en las bases del procedimiento de designación y en los Términos de Referencia. La Secretaría podrá proporcionar y precisar los documentos técnicos con el contenido y forma de la información que requiera como resultado de las auditorías, que de manera enunciativa podrán ser cuestionarios de control interno o informes sobre aspectos específicos Ente Público auditado.

Artículo 33. La documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes o informes resultado de las Auditorías Externas, deberán conservarse en las oficinas de la Firma, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa.

Durante el transcurso de la Auditoría Externa y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los Auditores Externos y la Firma, estarán obligados a poner a disposición de la Secretaría, los documentos, papeles de trabajo, dictámenes o informes a que se refiere dicho párrafo. En caso de que la Secretaría lo estime necesario, podrá requerir la presencia del Auditor Externo para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS

Artículo 34. La Secretaría evaluará anualmente los servicios de Auditoría Externa prestados por las Firmas, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El apego a lo establecido en los Términos de Referencia para la práctica de las Auditorías Externas;
- II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas y procedimientos aplicables,
- III. La calidad de los dictámenes o informes emitidos por los Auditores Externos, y
- IV. La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los Entes Públicos, con respecto a la prestación de los servicios de Auditoría Externa.

La Secretaría dará a conocer al Auditor Externo las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, su incumplimiento a los presentes Lineamientos, a los Términos de Referencia o a las normas y procedimientos referidos en el artículo 32.

Cuando la Secretaría detecte situaciones en que el Auditor Externo durante la práctica de la Auditoría Externa se hubiere apartado de la ética profesional, lo hará del conocimiento de la comisión de honor de la asociación o colegio profesional al que pertenezca el Auditor Externo.

El resultado de la evaluación del desempeño de los Auditores Externos en la práctica de las Auditorías Externas se tomará en cuenta para la selección y designación de las Firmas, así como para la incorporación de éstas en el PAAE.

Artículo 35. La Firma perderá su elegibilidad cuando:

- I. Se hubiere actualizado alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de los presentes Lineamientos y la Firma no lo informe a la Secretaría en los términos y plazos previstos en el último párrafo del citado artículo;
- II. La Secretaría detecte que la Firma en la acreditación de los requisitos de inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, proporcionó información o documentación falsa o actuó con dolo o mala fe;
- III. No hubiere comunicado a la Secretaría de las modificaciones a la información o documentación proporcionada para su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo, y
- IV. Se detecte falsedad en cualquiera de la información proporcionada.

Artículo 36. La Secretaría podrá sustituir a la Firma, cuando:

- I. Los servicios de Auditoría Externa que proporcione no cumplan con las bases del procedimiento de designación, los Términos de Referencia, las normas y procedimientos a que alude el artículo 32 del presente Acuerdo, y el incumplimiento dé causa para que se rescinda el contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa respectivo, y
- II. La Firma se ubique en algunos de los supuestos previstos en el artículo 31 del presente Acuerdo. Asimismo, la Secretaría podrá solicitar a la Firma la sustitución de algún Auditor Externo, socio o empleado de la misma que participe en la Auditoría Externa, cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Lo dispuesto en el artículo 5 será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2014, para dar oportunidad a los distintos Entes Públicos de adecuar sus respectivos presupuestos de gastos, en lo relativo a los costos derivados de las auditorías externas.

TERCERA. Lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, respecto del requisito de contar con un registro vigente en materia de auditorías o dictámenes, no será aplicable para las firmas que hasta el año 2012 formaron parte del Padrón de Auditores Externos en la Secretaría.

CUARTA. Las constancias de actualización referidas en el artículo 7, fracción Vi se presentan a partir del mes de marzo de 2014, con relación al ejercicio 2013 y así sucesivamente.

QUINTA. Lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VII y VIII será aplicable hasta en tanto el cumplimiento de la Norma de Calidad sea exigido por el organismo profesional al que se pertenezca, de conformidad con las fechas y calendarios establecidos para ese efecto.

SEXTA. Los despachos, personas morales o físicas que ya se encuentren inscritas en el Padrón vigente en el ejercicio 2012, presentarán el escrito al que se refiere el artículo 29, observando, en su caso, la excepción de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del presente Acuerdo.

SÉPTIMA. La autorización y registro vigente para 2012, seguirá surtiendo efecto hasta en tanto la Secretaría emita el Oficio de Elegibilidad, de conformidad con el presente Acuerdo; para efecto de lo anterior, las personas con registro vigente hasta diciembre 2012, presentarán la información contenida en el artículo 7 de estos lineamientos, con excepción de la que ya conste en su expediente a más tardar en el mes de marzo de 2013. Las personas físicas inscritas en el Padrón vigente en el ejercicio 2012, podrán ser sujetas de elegibilidad solamente durante el ejercicio 2013.

OCTAVA. Se abroga el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, de fecha 29 de diciembre de 2004.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ FÉLIX ENRIQUE IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICAS.**